PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0581488)
Partes: Seguros Pepín, S. A., Transporte y Servicios 1-2-3, [redacted]. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto/a pedimento
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025,** año **182°** de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros Pepín, S. A., representada por [redacted], Transporte y Servicios 1-2-3, [redacted]. y [redacted], quienes tienen como abogadas constituidas a las Lcdas. [redacted], [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados constituidos al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00368, dictada en fecha 19 de julio de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0581488)
Partes: Seguros Pepín, S. A., Transporte y Servicios 1-2-3, [redacted]. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto/a pedimento
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

***Primero**: Pronuncia defecto de la parte co-recurrida señor [redacted] y la entidad Transporte y Servicios 123 CP, por no haber comparecido no obstante citación regular. **Segundo**: En cuanto al fondo, el recurso de apelación de que se trata, revoca la sentencia recurrida, acoge en parte la demanda original en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la señora [redacted], mediante acto número 430/2019 de fecha 17 de julio de 2019, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario de la Segunda Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra del señor [redacted], la entidad Transporte y Servicios 123, C. por A., y con oponibilidad de sentencia a la entidad Seguros Pepín, S.A., en consecuencia: A) Condena al señor [redacted] y la entidad Transporte y Servicios 123, C. por A., a pagarle a la señora [redacted], la suma de doscientos setenta y un mil novecientos cuarenta y un peso dominicanos con 37/100 (RD$271,941.37), más un uno por ciento (1%) de interés mensual de dicha suma, calculados desde la notificación de la presente sentencia y hasta su ejecución, por concepto de reparación de los daños y perjuicios materiales sufridos a consecuencia del accidente de tránsito de que se trata, conforme las consideraciones expuestas. B) Declara común y oponible esta sentencia a la entidad Seguros Pepín, S.A., hasta el monto indicado en la póliza antes descrita. **Tercero**: Condena a la parte recurrida, [redacted] y a la entidad Transporte y Servicios 123, C. por A., al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción a favor y provecho de los abogados de la parte recurrente, doctor [redacted] y el licenciado [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. **Cuarto:** Comisiona al ministerial [redacted], de estrado de esta Segunda sala civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para la notificación de la presente sentencia.*

SCJ-PS-25-0982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0581488)
Partes: Seguros Pepín, S. A., Transporte y Servicios 1-2-3, [redacted]. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto/a pedimento
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 3 de octubre de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 927/2024, instrumentado en fecha 8 de octubre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 11 de octubre de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 15 de octubre de 2024; **d)** acto de notificación del indicado memorial marcado con el núm. 1816/2024, de fecha 16 de octubre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 18 de octubre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte Seguros Pepín, S. A., Transporte y Servicios 1-2-3, [redacted]. y [redacted], y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella se advierte lo siguiente: **a)** en ocasión de una colisión

SCJ-PS-25-0982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0581488)
Partes: Seguros Pepín, S. A., Transporte y Servicios 1-2-3, [redacted]. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto/a pedimento
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de vehículos incoada [redacted] demandó en reparación de daños y perjuicios a Transporte y Servicios 1-2-3, [redacted]. y [redacted], solicitando además la oponibilidad contra la aseguradora Seguros Pepín, S. A.; **b)** resultó apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que dictó la sentencia civil núm. 035-2022-SSEN-001485, de fecha 18 de julio de 2022, mediante la cual rechazó la indicada acción, debido a la imposibilidad de dicha jurisdicción de verificar una falta a cargo del conductor demandado; **c)** esta decisión fue objeto de recurso de apelación interpuesto por la demandanteen virtud del cual la corte *a qua,* a través de la decisión ahora impugnada en casación, revocó la sentencia recurrida, y condenó a los demandados al pago de una indemnización a favor de la demandante de RD$271,941.37, por daños materiales, más el 1% de interés mensual de dicha suma, además declaró común y oponible la decisión a la aseguradora, hasta el monto indicado en la póliza.

Incidentes

Sobre los presupuestos de admisibilidad ordinarios del recurso de casación

2) En el memorial de defensa la parte recurrida solicita que el presente recurso sea declarado inadmisible por el monto, en virtud del artículo 11, numerales 3 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-0982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0581488)
Partes: Seguros Pepín, S. A., Transporte y Servicios 1-2-3, [redacted]. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto/a pedimento
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

3) La parte recurrente no respondió a dicho incidente a través de escrito justificativo, según lo estima el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, no obstante haberle sido notificado el memorial de defensa, al tenor del el acto núm. núm. 1816/2024, de fecha 16 de octubre de 2024.

4) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

5) En el presente caso, la acción original tiene por objeto exclusivo el obtener de la parte demandada una suma de dinero por los daños sufridos por el accidente de tránsito acontecido, de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

SCJ-PS-25-0982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0581488)
Partes: Seguros Pepín, S. A., Transporte y Servicios 1-2-3, [redacted]. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto/a pedimento
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

6) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: (i) cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y (ii) si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

7) En cuanto al primer aspecto la Resolución núm. CNS-01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, RD$24,990.00 mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso el 3 de octubre de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00).

8) Según se desprende de la decisión impugnada, el tribunal de primer grado rechazó la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la recurrida en contra de la parte recurrente. Esta decisión fue apelada por la demandante, hoy recurrida, en virtud del cual la alzada revocó la sentencia recurrida y condenó a la parte demandada al pago de una indemnización por concepto de reparación de los daños y perjuicios

SCJ-PS-25-0982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0581488)
Partes: Seguros Pepín, S. A., Transporte y Servicios 1-2-3, [redacted]. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto/a pedimento
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

materiales ascendiente a la suma de RD$271,941.37. En casación, solo recurre la parte condenada, por lo que este último monto es el que interesa para determinar la admisibilidad del presente recurso.

9) Conforme la situación expuesta, se advierte que la referida suma no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede acoger el pedimento propuesto por la parte recurrida y declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar el fondo del recurso de casación.

10) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas procesales, al tenor del artículo 54 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, tal y como se hará constar en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-25-0982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0581488)
Partes: Seguros Pepín, S. A., Transporte y Servicios 1-2-3, [redacted]. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto/a pedimento
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Seguros Pepín, S. A., Transporte y Servicios 1-2-3, [redacted]. y [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00368, dictada en fecha 19 de julio de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso con distracción a favor del Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted], abogados constituidos de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*